

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA
PÚBLICA DE NORMATIVA QUE PERMITE
EL CIERRE MASIVO DE SINIESTROS
ASOCIADOS A CIRCULAR N°2.110.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 23 del Decreto Supremo N°1.055, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 6 de marzo de 2026; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°266 de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, el artículo 61 del DFL N°251 establece que la liquidación de los siniestros amparados por un seguro tiene por objeto determinar la ocurrencia del siniestro, verificar si el riesgo está bajo cobertura de una compañía determinada y establecer el monto de la indemnización que corresponda, todo ello conforme al procedimiento que establezca el Decreto Supremo N°1.055, que aprueba el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y del Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
3. Que, el mismo artículo 61 dispone, además, que la liquidación de los siniestros podrá ser practicada, salvo las excepciones legales, directamente por las compañías aseguradoras o mediante liquidadores



inscritos en el Registro de Liquidadores de Seguros que lleva esta Comisión conforme a lo establecido en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

4. Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N°1.055 regula los plazos del proceso de liquidación y contempla la posibilidad de prorrogarlos en circunstancias calificadas, lo que deberá comunicarse al asegurado y a esta Comisión.
5. Que, la Circular N°2.110 de esta Comisión establece las instrucciones referidas al reporte de información asociada al proceso de liquidación que deben efectuar las compañías de seguros y los liquidadores, regulando la forma, contenido y medios a través de los cuales deben informarse a la Comisión las comunicaciones relativas a las prórrogas de los plazos de liquidación y al cierre de los respectivos siniestros.
6. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente someter a consulta pública una propuesta normativa que modifica la Circular N°2.110 de 2013 para permitir que se reporte de manera masiva la información referente al cierre de los siniestros prorrogados.
7. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°506 del 23 de julio de 2026, aprobó someter a consulta pública, por el plazo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, la propuesta normativa que modifica la Circular N°2.110 de 2013 en los términos señalados en el considerando 6 anterior.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de julio de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°506 del 23 de julio de 2026, que aprueba la puesta en consulta pública, por el plazo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que modifica la Circular N°2.110 de 2013, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Cierre Masivo de Siniestros

Circular N°2.110

Julio 2026

www.CMEChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800

Informe Normativo

Cierre Masivo de Siniestros

Circular N°2.110

Julio 2026



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800

CONTENIDO

I. Objetivo.....	4
II. Marco Regulatorio Vigente.....	4
III. Principios Internacionales y Experiencias de Jurisdicciones Extranjeras ...	5
IV. Propuesta Normativa	5
A. Texto Propuesto	5
V. Evaluación de Impacto Regulatorio	7



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800

I. OBJETIVO

El presente proyecto normativo tiene por objetivo modificar la Circular N°2.110 para permitir el reporte masivo de la información del cierre de siniestros prorrogados, lo que a la fecha se debe reportar de forma individual. De esta manera se busca simplificar el proceso de reporte y, por ende, facilitar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte de las entidades fiscalizadas.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo se encuentra definida por las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 63 del Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, el artículo 23 del Decreto Supremo N°1.055 de 2012 del mismo Ministerio, y por los artículos 5 numerales 1 y 18, y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

El artículo 61 del DFL N°251, establece que la liquidación de los siniestros amparados por un seguro tiene por objeto determinar la ocurrencia del siniestro, verificar si el riesgo está bajo cobertura de una compañía determinada y establecer el monto de la indemnización que corresponda, todo ello conforme al procedimiento que establezca el Reglamento, esto es, el referido Decreto Supremo N°1.055, que aprueba el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y del Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

El mismo artículo 61 dispone, además, que la liquidación de los siniestros podrá ser practicada, salvo las excepciones legales, directamente por las compañías aseguradoras o mediante liquidadores inscritos en el Registro de Liquidadores de Seguros que lleva esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, el procedimiento de liquidación de siniestros se encuentra regulado en el Título IV del referido Reglamento, el cual contempla las etapas, formalidades y plazos de dicho procedimiento.

En lo que respecta específicamente al objetivo del presente proyecto normativo, el artículo 23 del Reglamento regula los plazos del proceso de liquidación y contempla la posibilidad de prorrogarlos en circunstancias calificadas. En concreto, en los incisos tercero y cuarto de ese artículo se determina que los plazos podrán, excepcionalmente y siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que lo fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al asegurado y a esta Comisión, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para la entrega del informe de liquidación.

Sobre la base de lo anterior, la Circular N°2.110 de esta Comisión establece las instrucciones referidas al reporte de información asociada al proceso de liquidación que deben efectuar las compañías de seguros y los liquidadores. Dicha normativa regula la forma, contenido y medios a través de los cuales deben informarse a la Comisión las comunicaciones relativas a las prórrogas de los plazos de liquidación y al cierre de los respectivos siniestros. La Circular contempla mecanismos de envío masivo para determinadas comunicaciones, entre ellas, aquellas referidas a prórrogas de liquidación, no obstante, tratándose de las comunicaciones de cierre de siniestros prorrogados, el reporte solo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800

puede efectuarse en forma individual. Esta circunstancia representa una carga operativa para las entidades fiscalizadas que podría mitigarse mediante la incorporación de un mecanismo de envío masivo, homologando así su tratamiento al previsto para otros reportes regulados por la misma Circular.

Por otra parte, el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 establece que la Comisión está facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Por su parte, el N°18 del mismo artículo 5, dispone que este Servicio podrá establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público. A su vez, el artículo 20 numeral 3, establece que corresponde al Consejo dictar las normas de carácter general, circulares, oficios circulares y otras resoluciones que se requieran, así como la realización de los tramites de consulta pública y elaboración de informe normativo que contenga los fundamentos de la regulación propuesta.

III. PRINCIPIOS INTERNACIONALES Y EXPERIENCIAS DE JURISDICCIONES EXTRANJERAS

Dado que la propuesta normativa solo consiste en incorporar una modalidad de envío para información que ya se reporta conforme a la Circular N°2.110, no se estima pertinente efectuar un análisis comparado de experiencias de jurisdicciones extranjeras ni de principios o recomendaciones internacionales.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa introduce una modificación acotada a la normativa vigente, consistente exclusivamente en permitir el envío masivo de la información de cierre de siniestros a través de la aplicación "Prórrogas de Liquidaciones de Siniestros" disponible en CMF Supervisa.

Asimismo, con el objeto de otorgar mayor claridad y orden a la regulación, la propuesta normativa contempla que las instrucciones de uso de la referida aplicación, actualmente contenidas en los Anexos 1 y 2, pasen a formar parte de la ficha técnica, esto es un reordenamiento de la Circular y los anexos, sin introducir modificaciones adicionales a la ya señalada en el párrafo anterior.

A. TEXTO PROPUESTO

"CIRCULAR N°[___]"

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numerales 1 y 18, y 20 numeral 3, ambos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda; el artículo 23 del Decreto Supremo N°1.055 de 2012 del Ministerio de Hacienda; y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[___] de [___] de [___] de 2026, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800

I. Modifíquese la Circular N°2.110 de 2013 en los siguientes términos:

1. Reemplázase el tercer inciso por el siguiente:

"La información a la Comisión deberá enviarse a través de CMF Supervisa, mediante la aplicación "Prórrogas de Liquidaciones de Siniestros" habilitada para dichos efectos. Lo anterior a través de las siguientes opciones disponibles en la referida aplicación y cuyo funcionamiento operativo se describe en la ficha técnica disponible en el sitio web de esta Comisión:

- 1) Formulario para ingreso de primera prórroga individual.*
- 2) Formulario para ingreso de primeras prórrogas masivas.*
- 3) Formulario para ingreso de segunda prórroga individual, y siguientes.*
- 4) Formulario para ingreso de segundas prórrogas masivas, y siguientes.*
- 5) Solicitud de reenvío de información.*
- 6) Cierre Siniestros Individual.*
- 7) Cierre Siniestros Masivo."*

2. Reemplázase el inciso siete por los siguientes:

"Además, las compañías y liquidadores deberán reportar semestralmente a la Comisión, a través de CMF Supervisa, Información Estadística Agregada de Liquidación de Siniestros, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la ficha técnica.

Para la información correspondiente al primer semestre de cada año (enero – junio), la información deberá ser remitida a más tardar el 31 de julio del mismo año, o el día hábil siguiente si éste fuere sábado o festivo. Asimismo, para la información correspondiente al segundo semestre de cada año (julio – diciembre), la información deberá ser remitida a más tardar el 31 de enero del año siguiente, o el día hábil siguiente si éste fuere sábado o festivo.

Las secciones para informar dichos datos son:

- 1) Información Agregada Individual – Compañías de Seguro*
 - 1.1.) Los siniestros denunciados en el periodo.*
 - 1.2.) Los siniestros denunciados y liquidados directamente por la compañía durante el periodo a informar.*
 - 1.3.) Los siniestros denunciados durante períodos anteriores al que está informando y liquidados directamente en el periodo actual.*
 - 1.4.) Listado de los 20 Liquidadores de Siniestros, inscritos en el Registro de esta Comisión, a los cuales asignó el mayor número de siniestros durante el periodo, detallando el número de siniestros asignados a cada uno de éstos.*
- 2) Información Agregada Masiva – Compañías de Seguro*
 - 2.1.) Los siniestros denunciados en el periodo.*
 - 2.2.) Los siniestros denunciados y liquidados directamente por la compañía*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800

durante el periodo a informar.

2.3.) Los siniestros denunciados durante períodos anteriores al que está informando y liquidados directamente en el periodo actual.

2.4.) Listado de los 20 Liquidadores de Siniestros, inscritos en el Registro de esta Comisión, a los cuales asignó el mayor número de siniestros durante el periodo, detallando el número de siniestros asignados a cada uno de éstos.

3) Información Agregada Individual –Liquidador de Siniestros

3.1.) Los siniestros asignados y liquidados durante el periodo a informar.

3.2.) Los siniestros asignados durante periodos anteriores al que está informando, liquidados en el periodo actual.

4) Información Agregada Masiva – Liquidador de Siniestros

4.1.) Los siniestros asignados y liquidados durante el periodo a informar.

4.2.) Los siniestros asignados durante periodos anteriores al que está informando, liquidados en el periodo actual.

5) Solicitud de Reenvío Estadísticas

La Compañía de Seguros o el Liquidador de Siniestros, en caso de errores en la información enviada, podrá solicitar a la CMF el reenvío de dicha información corregida.”

3. Elimínese los Anexos 1 y 2.

II. Vigencia

La presente Circular rige a partir de [5 semanas desde su fecha de emisión].

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa no incorpora nuevas obligaciones de información ni altera los plazos actualmente vigentes para que las entidades fiscalizadas cumplan con sus obligaciones relativas a la liquidación de siniestros. Su objetivo es únicamente habilitar un mecanismo de envío masivo para las comunicaciones de cierre de siniestros prorrogados, homologando su tratamiento al régimen actualmente aplicable a las comunicaciones de prórroga y, por lo tanto, no implica costos adicionales para los sujetos fiscalizados, sino que, por el contrario, simplifica el cumplimiento de los requerimientos vigentes.

A su vez, el traspaso de las instrucciones actualmente contenidas en los Anexos 1 y 2 de la Circular N°2.110 a una Ficha Técnica solo tiene como fin distinguir las instrucciones normativas de aquellos aspectos operativos de la aplicación de la CMF. En consecuencia, tampoco conlleva costos adicionales para los fiscalizados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800



Regulador y Supervisor Financiero de Chile
www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7875-26-83453-G SGD: 2026070487800